



para del dicho de oficio de este
SELO QVA
DE MIL SEPEC
TREINTA Y

judicia para el dicho en glos. Teniendo determinado
Ultimam^{te}. en Decreto de veinte y siete de Mayo de este año
por el qual se mandó que se hiciera un censo de los
Gobernadores y Alcaldes mayores de el territorio de las
Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
y sus Ministros y Justicias de las Respectivas Distric-
tos no se merecen sus subditos Director ni Indue-
tam^{te} en la Introduccion o celtacion Congray Den-
ta de tabacos de Contrabando no de fender ni
anpau. a los que los Cometen proveyendo que
wam^{te} de los estancieros para el uso que se han que
suavilios a los Ministros de la Venta del tabaco de
que que le enpartien, mandó al menesgado D.
Alonso Juan de Lambana guardes y cumpliente
ram^{te}. Con este Reque^{ro} en toda el tiempo de su
Goberno y distrito de su propia decion. Sin faltar
en lo a alguna Cosa. Ni advertencia de quien no
se a Consultado para el dicho en glos. ameno que
aga Constancia por Informes de los Directores de
esta Venta ha vi Cumplido exactam^{te}. Con

